

En la sesión ordinaria efectuada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG467/2019 e INE/CG468/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho en el estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Aprobación de lineamientos para el cobro de sanciones

I. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y se aprueban los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*¹.

Acuerdo de financiamiento público 2019 a los partidos políticos

II. En la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/340/2018, el Consejo General de este Instituto determinó el monto mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho, entre otros, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde

¹ En adelante *Lineamientos para el cobro de sanciones*.

Ecologista de México y Movimiento Ciudadano para el año dos mil diecinueve en el estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

Partido político	Financiamiento mensual por actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	\$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 m.n.)
Partido Revolucionario Institucional	\$1,847,586.89 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 89/100 m.n.)
Partido de la Revolución Democrática	\$883,466.47 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.)
Partido Verde Ecologista de México	\$1,358,254.31 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 m.n.)
Movimiento Ciudadano	\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)

Recepción de las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG467/2019 e INE/CG468/2019

III. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio INE/UTVOPL/0344/2019, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG471/2019, relativas a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas en las resoluciones de los informes anuales de ingresos y gastos.

IV. Mediante oficio SE/747/2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto consultó al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral si es posible ejecutar las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de

ingresos y gastos de dos mil dieciocho, mismas que se establecen en las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG470/2019.

En respuesta, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, el oficio INE/DJ/DIR/15530/2019, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual indicó que las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019 e INE/CG468/2019, no fueron impugnadas.

Por lo que hace a la resolución INE/CG470/2019 correspondiente al estado de Guanajuato, señaló que el partido político MORENA presentó medio de impugnación, mismo que fue registrado con el expediente INE-ATG/356/2019, el cual se encuentra *sub júdice*.

Finalmente, indicó que en términos de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

***Cumplimiento a sanciones derivadas de la
revisión de los informes de campaña 2017-2018 de MC***

V. En la sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo CGIEEG/045/2019, el Consejo General dio cumplimiento al acuerdo INE/CG495/2019, relativo a las irregularidades de Movimiento Ciudadano encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Regulación legal del financiamiento ordinario

4. El artículo 47, fracción I, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General.

El inciso c) de la fracción en comento, establece que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Forma, ejecución de sanciones y límite de descuentos

5. El numeral quinto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a una consulta que se le formuló, concluyó que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en

cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas. Lo anterior se hizo del conocimiento de este Instituto el cinco de agosto de dos mil diecinueve mediante el oficio INE/UTF/DRN/9433/2019, notificado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales*.

Por su parte, el numeral sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que para la ejecución de las sanciones el organismo público local electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Además, dispone que el organismo público local electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes.

Sanciones determinadas al PAN en la resolución INE/CG463/2019

6. En la resolución INE/CG463/2019, relativa a las irregularidades del Partido Acción Nacional encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones:

«**DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.12** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones **1-C1-GT, 1-C2-GT.**

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a **\$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **1-C3-GT.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,442.20 (siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.)**.

c) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **1-C4-GT, 1-C5-GT, 1-C6-GT, 1-C9-GT, 1-C10-GT.**

1-C4-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$35,695.58 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.)**.

1-C5-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$149,548.48 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.)**.

1-C6-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$19,534.80 (diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**.

1-C9-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

1-C10-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$217,999.99 (doscientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C7-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$119,604.60 (ciento diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C16-GT.

Una **Amonestación Pública**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C17-GT.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento

de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,451.26 (dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C11-GT.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$174,058.62 (ciento setenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**.»

Sanciones determinadas al PRI en la resolución INE/CG464/2019

7. En la resolución INE/CG464/2019, relativa a las irregularidades del Partido Revolucionario Institucional encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones:

«**DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 2-C8-GT

Una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a **\$806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2-C1-GT

Conclusión 2-C1-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$74,444.65 (setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C3-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$19,860.00 (diecinueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C7-GT

Una **Amonestación Pública**.»

Sanciones determinadas al PRD en la resolución INE/CG465/2019

8. En la resolución INE/CG465/2019, relativa a las irregularidades del Partido de la Revolución Democrática encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones:

«**DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato** de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **3-C5-GT**

Una **Amonestación Pública.**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **3-C2-GT**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,600.00 (treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).»**

Sanciones determinadas al PVEM en la resolución INE/CG467/2019

9. En la resolución INE/CG467/2019, relativa a las irregularidades del Partido Verde Ecologista de México encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones:

«**DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** de la presente Resolución, se impone al **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guanajuato**, la sanción siguiente:

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5-C1-GT.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,399.98 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).»**

Sanciones determinadas a MC en la resolución INE/CG468/2019

10. En la resolución INE/CG468/2019, relativa a las irregularidades de Movimiento Ciudadano encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones:

«**DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.12** correspondiente a la **Comisión Operativa Estatal en Guanajuato**, de la presente Resolución, se imponen a Movimiento Ciudadano, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión **6-C7-GT**

Una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a **\$806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **6-C4-GT y 6-C4 BISGT**

Conclusión 6-C4-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$95,571.77 (noventa y cinco mil quinientos setenta y un pesos 77/100 M.N.)**.

Conclusión 6-C4 BIS-GT

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$59,263.46 (cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **6-C6-GT**

Una **Amonestación Pública.**»

Montos de sanciones impuestas al PAN

11. En términos del considerando **6**, los montos de las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional en la resolución INE/CG463/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG463/2019	1-C1-GT	\$1,612.00
	1-C2-GT	
	1-C3-GT	\$7,442.20
	1-C4-GT	\$35,695.58
	1-C5-GT	\$149,548.48
	1-C6-GT	\$19,534.80
	1-C9-GT	\$31,320.00
	1-C10-GT	\$217,999.99
	1-C7-GT	\$119,604.60
	1-C17-GT	\$2,451.26

	1-C11-GT	\$174,058.62
Total		\$759,267.53

Montos de sanciones impuestas al PRI

12. En términos del considerando 7, los montos de las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional en la resolución INE/CG464/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG464/2019	2-C8-GT	\$806.00
	2-C1-GT	\$74,444.65
	2-C3-GT	\$19,860.00
Total		\$95,110.65

Montos de sanciones impuestas al PRD

13. En términos del considerando 8, los montos de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática en la resolución INE/CG465/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG465/2019	3-C2-GT	\$30,600.00
Total		\$30,600.00

Montos de sanciones impuestas al PVEM

14. En términos del considerando 9, los montos de las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México en la resolución INE/CG467/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG467/2019	5-C1-GT	\$2,399.98
Total		\$2,399.98

Montos de sanciones impuestas a MC

15. En términos del considerando 10, los montos de las sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano en la resolución INE/CG468/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG468/2019	6-C7-GT	\$806.00

	6-C4-GT	\$95,571.77
	6-C4 BIS-GT	\$59,263.46
Total		\$155,641.23

Cumplimiento a la resolución INE/CG463/2019

16. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG463/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse al **Partido Acción Nacional** de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **6** las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una multa, una amonestación pública y reducciones del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades determinadas.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho el Partido Acción Nacional para el año dos mil diecinueve, es de **\$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 m.n.)** es **\$970,118.36 (novecientos setenta mil ciento dieciocho pesos 36/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$3,880,473.45 \times 25\% = \$970,118.36$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para el Partido Acción Nacional es de **\$759,267.53 (setecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 m.n.)**, cantidad que representa el 19.56636% de la ministración mensual del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$759,267.53 (setecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 m.n.)** menor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene

derecho el Partido Acción Nacional, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicarán las sanciones señaladas en el considerando **11** de este acuerdo.

Cumplimiento a la resolución INE/CG464/2019

17. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG464/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse al **Partido Revolucionario Institucional** de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **7** las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una multa, una amonestación pública y reducciones del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades determinadas.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional para el año dos mil diecinueve, es de **\$1,847,586.89 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 89/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$1,847,586.89 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 89/100 m.n.)** es **\$461,896.72 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 72/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$1,847,586.89 \times 25\% = \$461,896.72$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para el Partido Revolucionario Institucional es de **\$95,110.65 (noventa y cinco mil ciento diez pesos 65/100 m.n.)**, cantidad que representa el 5.14783% de la ministración mensual del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$95,110.65 (noventa y cinco mil ciento diez pesos 65/100 m. n.)** menor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicarán las sanciones señaladas en el considerando **12** de este acuerdo.

Cumplimiento a la resolución INE/CG465/2019

18. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG465/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse al **Partido de la Revolución Democrática** de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **8** las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una amonestación pública y a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad determinada.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática para el año dos mil diecinueve, es de **\$883,466.47 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$883,466.47 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.)** es **\$220,866.62 (doscientos veinte mil ochocientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$883,466.47 \times 25\% = \$220,866.62$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para el Partido de la Revolución Democrática es de **\$30,600.00 (treinta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que representa el 3.46363% de la ministración mensual del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$30,600.00 (treinta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** menor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicarán las sanciones señaladas en el considerando **13** de este acuerdo.

Cumplimiento a la resolución INE/CG467/2019

19. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG467/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse al **Partido Verde Ecologista de México** de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **9** la sanción determinada por el Instituto Nacional Electoral corresponde a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad determinada.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México para el año dos mil diecinueve, es de **\$1,358,254.31 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$1,358,254.31 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 m.n.)** es **\$339,563.58 (trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 58/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$1,358,254.31 \times 25\% = \$339,563.58$$

En este sentido, el monto de la sanción que ha quedado firme para el Partido Verde Ecologista de México es de **\$2,399.98 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 m.n.)**, cantidad que representa menos del 1% de la ministración mensual del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$2,399.98 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 m.n.)** menor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración

mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicará la sanción señalada en el considerando **14** de este acuerdo.

Cumplimiento a la resolución INE/CG468/2019

20. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG468/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse a **Movimiento Ciudadano** de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **10** las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una multa, una amonestación pública y reducciones del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad determinada.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho Movimiento Ciudadano para el año dos mil diecinueve, es de **\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)** es **\$217,684.50 (doscientos diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$870,738.01 \times 25\% = \$217,684.50$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para Movimiento Ciudadano es de **\$155,641.23 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 23/100 m.n.)**, cantidad que representa el 17.87463% de la ministración mensual del financiamiento por actividades ordinarias a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$155,641.23 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 23/100 m.n.)** menor al 25% –veinticinco por

ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho Movimiento Ciudadano, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicarán las sanciones señaladas en el considerando **15** de este acuerdo.

Descuento que sumado al aprobado en el acuerdo CGIEEG/045/2019 al que se hizo mención en el antecedente **V**, no excede del 25% –veinticinco por ciento– de la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve del financiamiento público del instituto político en la entidad para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes.

Imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución INE/CG466/2019

21. Respecto de la sanción impuesta por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG466/2019, que ha quedado firme, es necesario precisar que en el acuerdo CGIEEG/340/2018 el Consejo General de este Instituto determinó que el **Partido del Trabajo** no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del estado bajo el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

Asimismo, el Partido del Trabajo podría recibir financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta el año dos mil veintidós, siempre y cuando obtenga el porcentaje de votación válida emitida que se requiere durante el próximo proceso electoral local.

Por lo que, ante la imposibilidad de aplicar la sanción impuesta al partido político en comento en la resolución INE/CG466/2019, se ordena al Secretario Ejecutivo informe de tal situación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que la sanción sea considerada como si se tratará de sanciones impuestas en el ámbito federal. Ello con fundamento en el lineamiento sexto, apartado B, punto 1, incisos c) y d) de lo *Lineamientos para el cobro de sanciones, que a la letra dicen:*

«Sexto

De la información que se incorporará en el SI

[...]

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

[...]

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.»

***Vistas dadas a este Instituto sobre
posibles conductas que violen disposiciones legales***

22. No pasa desapercibido que en las resoluciones a las que se da cumplimiento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó dar vista a este Instituto para conocer de posibles conductas que violen las disposiciones legales.

En la resolución INE/CG463/2019, respecto del **Partido Acción Nacional**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

«**19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

a) Organismos Públicos Locales Electorales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
[...]	[...]	[...]	[...]
5	Guanajuato	1-C8-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación (cumplió con 2 de 4) y una

			semestral de carácter teórico "
--	--	--	---------------------------------

[...]».

En la resolución INE/CG464/2019, respecto del **Partido Revolucionario Institucional**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

«19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.

En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

[...]

b) Organismos Públicos Locales Electorales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
[...]	[...]	[...]	[...]
18.2.12	Guanajuato	2-C4-GT	El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico.

[...]».

En la resolución INE/CG465/2019, respecto del **Partido de la Revolución Democrática**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

«19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

[...]

b) Organismos Públicos Locales

Nº.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
[...]	[...]	[...]	[...]
5	Guanajuato	3-C1-GT	El sujeto obligado omitió editar una publicación semestral de carácter teórico y una publicación trimestral de divulgación. Se considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda

[...]».

En la resolución INE/CG468/2019, respecto de **Movimiento Ciudadano**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

«**19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

A) Organismos Públicos Locales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
[...]	[...]	[...]	[...]
5.	Guanajuato	6-C2-GT	El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico

[...]».

Ahora bien, ya que de la redacción plasmada en las resoluciones mencionadas no se desprenden los alcances de las vistas dadas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se considera necesario que el Secretario Ejecutivo consulte al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral qué determinaciones o acciones tendrá que realizar el Consejo General de este órgano electoral, a fin de tener certeza sobre los alcances de las vistas dadas.

Pago y destino de sanciones

23. El numeral sexto, apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que el organismo público local electoral debe destinar el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos al instituto local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo, el cual en el ámbito estatal es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 *Ter* de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I incisos a) y c); 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y los numerales quinto y sexto, Apartado B, punto 1 y 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*; en cumplimiento a las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG467/2019 e INE/CG468/2019; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Descuéntese al Partido Acción Nacional, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$759,267.53 (setecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 m.n.)**.

SEGUNDO. Descuéntese al Partido Revolucionario Institucional, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$95,110.65 (noventa y cinco mil ciento diez pesos 65/100 m.n.)**.

TERCERO. Descuéntese al Partido de la Revolución Democrática, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$30,600.00 (treinta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**.

CUARTO. Descuéntese al Partido Verde Ecologista de México, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$2,399.98 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 m.n.).**

QUINTO. Descuéntese a Movimiento Ciudadano, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$155,641.23 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 23/100 m.n.).**

SEXTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que la sanción impuesta al Partido del Trabajo en la resolución INE/CG466/2019 no se puede ejecutar debido a que ese instituto político no cuenta con financiamiento público local. Lo anterior, a fin de que la sanción sea considerada como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal.

SÉPTIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo consulte al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral qué determinaciones o acciones que tendrá que realizar el Consejo General de este Instituto, derivadas de las vistas dadas por la autoridad nacional electoral en las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019 e INE/CG468/2019.

OCTAVO. Reintégrense, en su momento, las cantidades que en los términos de este acuerdo se descuenten del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que sean destinadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense los comprobantes correspondientes.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato; y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato; para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de los partidos políticos sancionados ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.